

ACTA DE LA COMISION DE SELECCIÓN

En Ciudad Real a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en la sede del Servicio de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real, sita en calle Paloma nº 9, Ciudad Real, siendo las 09 horas y treinta minutos, se constituye la Comisión de Selección, con la asistencia de los siguientes miembros, todos funcionarios de carrera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Excma. Diputación de Ciudad Real.:

Presidencia: D. Javier Rodríguez de la Rubia Sánchez de Molina.

Secretaría: D. José Antonio Sancho Calatrava.

Vocales: D^a. María Rosario Rodríguez Herrera.

Abierto el acto por la Presidencia, se procede a exponer el objeto de la sesión:

La resolución de la reclamación presentada por D^a. Rosa María Martínez Rodríguez, aspirante a la selección, mediante concurso, de un funcionario-a para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos, para cubrir las necesidades temporales urgentes e inaplazables de funcionamiento de la Oficina Administrativa, de acuerdo con las bases aprobadas por la Alcaldía en la fecha de 21-07-2016.

Basa la interesada su reclamación en las siguientes alegaciones:

- En las bases de la convocatoria no se requiere vida laboral actualizada
- No se la ha excluido previamente del proceso selectivo
- No se le ha requerido la presentación de vida laboral.

Tras examinar la Comisión las bases reguladoras del proceso de selección, llega por unanimidad a las siguientes conclusiones:

- En primer lugar, la Comisión de Selección se reunió el día 30-09-2016, realizando su labor de acuerdo con la documentación obrante en el expediente del proceso selectivo suministrado por el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes. Entre esta documentación no se encontraba incluida la vida laboral de la reclamante.
- Respecto de la alegación de que en las bases de la convocatoria no se requiere vida laboral actualizada, la Comisión de Selección se remite al contenido literal del último párrafo de la Base Séptima, que reza así: "**En todo caso**, el contrato de trabajo se comprobará con el Informe de vida

laboral que deberá ser aportado por el aspirante, para comprobar que durante el período de vigencia del mismo se ha estado efectivamente trabajando, por lo que se recomienda que sea lo más actualizado posible”.

- Respecto a su no exclusión previa del proceso selectivo, la Comisión de Selección considera que la no aportación de la vida laboral por el aspirante no era causa de exclusión del proceso, pues cumplía con los requisitos esenciales para ser admitida.
- Respecto, por último, de la alegación de que no le fue requerida la vida laboral, la Base Séptima más arriba citada, es clara y terminante al señalar que “deberá ser aportado por el aspirante”.

En consecuencia, la Comisión, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

- Mantener su criterio respecto de la valoración efectuada de los méritos de la aspirante en sesión de fecha 30-09-2016.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 10 horas y 30 minutos del día arriba indicado, se da por concluida la Sesión de la que se extiende la presente acta que, leída por mí y aprobada por los integrantes de la Comisión, firman en mi unión. Doy fe.

LA PRESIDENCIA



VOCALES



EL SECRETARIO

